

(BOCM 18/12/2008)

TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS

Artículo 1º.

Este Ayuntamiento, en uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en artículo 20 en relación con los artículos 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por Servicios Urbanísticos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º.

Será objeto de este tributo la tramitación y resolución de los siguientes expedientes administrativos y documentos de carácter urbanístico:

- a) Programa de actuación Urbanística, Planes Parciales y Especiales de Ordenación y Estudio de Detalle.
- b) Proyectos de Urbanización.
- c) Proyectos de delimitación de ámbitos de actuación.
- d) Proyectos de compensación y reparcaciones.
- e) Proyectos de Bases, Estatutos y Constitución de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.
- f) Consultas previas, solicitud de informes urbanísticos, certificaciones urbanísticas e informes de habitabilidad de las viviendas.
- g) Cédulas urbanísticas.
- h) Expediente de ruina.
- i) Copias o fotocopias del Plan General de Ordenación Urbana/Normas Subsidiarias

Artículo 3º.

La obligación de contribuir nace desde el momento en que se inicie la prestación del servicio.

Artículo 4º.

Son sujetos pasivos las personas naturales o jurídicas que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunden las prestaciones.

Artículo 5º.

La base imponible es la que resulte de la correspondiente tarifa.

Artículo 6º.

Las tarifas aplicables serán:

- a) Programas de Actuación Urbanística, Planes Parciales y Especiales de Ordenación, Estudios de Detalle y Expropiación Forzosa a favor de terceros:

Euros/m²

Hasta 1 Ha	0,041
Más de 1 Ha hasta 3 Ha	0,041
Más de 3 Ha hasta 5 Ha	0,031
Más de 5 Ha hasta 10 Ha	0,021
Más de 10 Ha hasta 20 Ha	0,021
Más de 20 Ha	0,011

La cuota por este concepto no podrá ser inferior, en ningún caso, a 200,00 €.

- b) *Proyectos de Urbanización:*

La cuantía de los derechos correspondientes al trámite y resolución de cada proyecto de urbanización que se presente será el 3,7 % del presupuesto de ejecución material de la urbanización.

Como requisito indispensable para la admisión a trámite de cualquier proyecto de urbanización se

exigirá a los promotores el previo pago de una parte de los derechos equivalente al 1 % del importe del presupuesto de ejecución material de la urbanización, el cual tendrá carácter de provisional y a cuenta.

Una vez resulte la aprobación o no del proyecto de urbanización se exigirá como requisito previo el pago de complementario de la otra parte de derechos equivalente al 3 % del importe del presupuesto de ejecución material de la urbanización, o bien se convertirá en definitivo el pago provisional efectuado cuando el proyecto de urbanización no hubiera merecido ser aprobado

Entidades urbanísticas colaboradoras

La tasa será el 10 % de la que corresponda como resultado de aplicar a la superficie a que se refiera los tipos y módulos fijados en el apartado 1, epígrafe c de este artículo, no pudiendo ser inferior su cuantía a 60 euros.

c) Proyectos de delimitación de ámbito de actuación: Tributarán por el 50% de las tarifas exigidas en el apartado a).

d) Proyectos de compensación y reparcelación: Tributarán por las mismas tarifas del apartado a).

e) Proyectos de Bases, Estatutos y Constitución de Entidades Urbanísticas Colaboradoras: Tributarán por el 50 por 100 de las tarifas exigidas en el apartado a).

f) Consultas previas, solicitud de informes urbanísticos, certificaciones urbanísticas e informes de habitabilidad de las viviendas: La tarifa será de 20,00 € por unidad.

g) Cédulas urbanísticas, la tarifa será de 20,00 €

h) Expedientes de ruina, por cada escrito promoviendo expediente de ruina, 80,00 €.

i) Copias o fotocopias del Plan General de Ordenación Urbana/Normas Subsidiarias, 3,00 € por plano.

j) Los instrumentos urbanísticos que necesiten en su tramitación la publicación en el BOCAM y en algún diario, así como la publicación en el BOCAM que requiere la tramitación de Licencias de apertura, tributarán por el importe que en cada caso se corresponda con el gasto de publicación.

Artículo 7º.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y en las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicarán las normas de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y comenzará a aplicarse a partir del 1 de Enero del año 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.